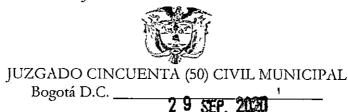
## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Proceso No. 11001400305020190003400 Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 100.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JHON WILSON MARTÍNEZ MUÑOZ.

## ANTECEDENTES:

- 1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el reçaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 10 del cuaderno principal.
- 2. Mediante auto del veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) (fl. 15), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. De la anterior decisión el demandado se notificó por conducto de curador ad lítem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.
- 4. Corresponde, por lo expuesto, dictar <u>AUTO</u> en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,** 

## RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO**: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ \( \frac{2}{2} \), como agencias en derecho.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia antegor proceso, la providencia antegor proceso, la providencia antegor proceso per proceso de la las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_\_SECRETARIA.

3

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. \_\_\_\_\_\_

Proceso No. 11001400305020190003400

En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de \$150.000,00, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

JUEZ (2)